



REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO PARA EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA (PREP)

A. ANTECEDENTES

- o El Decreto Supremo N° 29438 de 12 de febrero de 2008 declara situación de desastre nacional por la presencia de fenómenos hidrometeorológicos y climáticos adversos provocados por el "Fenómeno La Niña 2007-2008" que han ocasionado daños graves en el territorio nacional.
- o El Decreto Supremo N° 29453 de fecha 22 de febrero de 2008, mediante el cual se crea el "Fondo para la Reconstrucción, Seguridad Alimentaria y Apoyo Productivo" con un monto inicial de \$us.600.000.000.-, destinados a la solución de situaciones de encarecimiento de precios, desabastecimiento e inseguridad alimentaria emergentes de desastres, la reconstrucción de infraestructura productiva y social, así como la recuperación de procesos productivos, en el marco de la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000; que en su artículo 9° párrafo II autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Ex Ministerio de Hacienda) a constituir fideicomisos de inversión productiva, así como el artículo 10° que establece que los recursos del Fondo co-financiarán con el Sistema Financiero Nacional, programas para los medianos y grandes productores de alimentos y otros productivos.
- o Que el artículo 7 del citado Decreto autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Ex Ministerio de Hacienda), gestione y tramite ante el BCB la concesión de un crédito de Bs4.500.000.000
- o El Contrato de Crédito al Sector Público SANO N° 043/2008, de 28 de marzo de 2008 suscrito entre el Banco Central de Bolivia y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Ex Ministerio de Hacienda), otorga un crédito al Ministerio para atender la situación de desastre de carácter Nacional por la presencia de efectos hidrometeorológicos y climáticos adversos provocados por el "Fenómeno de La Niña 2007-2008".
- o Resolución de Directorio N° 002/2008 contenida en el Acta de Reunión de Directorio del Fondo para la Reconstrucción, Seguridad Alimentaria y Apoyo Productivo N°001/2008 de 3 de abril de 2008, mediante la cual aprueba la constitución de un fideicomiso de inversión productiva que realizará el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Ex Ministerio de Hacienda), en calidad de fideicomitente con el BDP S.A.M. en calidad de fiduciario, destinado a programas de co-financiamiento a medianos y grandes productores de alimentos y otros productivos afectados por los desastres naturales, por un monto de USD100.000.000,00 (Cien millones 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que serán desembolsados de acuerdo a las solicitudes de desembolso del fiduciario.
- o Ley N° 3956 de 7 de noviembre de 2008, artículo 5° indica que con el objeto de asistir y apoyar la reconstrucción del sector productivo nacional, el desarrollo y fomento de programas y proyectos destinados a disminuir la inseguridad alimentaria y pobreza se autoriza al Poder Ejecutivo conformar fideicomisos a través de instituciones financieras

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	N° 37/2008 N° 16/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	N° 93/2008 N° 32/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	11 DE DICIEMBRE DE 2008 10 DE JUNIO DE 2009	PAGINA 1 DE 11



REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO PARA EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA (PREP)

mediante Decretos Supremos dentro los límites financieros establecidos en el Presupuesto General de la Nación 2008.

- o El Decreto Supremo N° 29797 de fecha 19 de noviembre de 2008, mediante el cual se autoriza al Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas (Ex Ministerio de Hacienda) la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso y futuras modificaciones si corresponden, para la canalización de recursos financieros a programas de co-financiamiento con el sector Financiero Nacional, destinados a medianos y grandes productores de alimentos y otros productivos afectados por los desastres antes citados.
- o Resolución de Directorio del BDP SAM N° 92/2008 contenida en el Acta de Directorio N° 36/2008 de fecha tres de diciembre de 2008, mediante la cual se autoriza a la Presidenta del Directorio y a la Gerente General del BDP SAM a suscribir el Contrato de Constitución del Fideicomiso para el Programa de Recuperación Productiva (PREP).
- o Decreto Supremo N° 0061/2009 de fecha 1° de abril de 2009, el cual reprograma el destino de los recursos del Fideicomiso objeto del Decreto Supremo N° 29797 de fecha 19 de abril de 2008, ampliando el mismo hacia necesidades de fomento a la producción y nuevos emprendimientos productivos conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Presupuesto General de la Nación – Gestión 2009.
- o Ley de Presupuesto General de la Nación – Gestión 2009.
- o Contrato SANO N°062/2009 de fecha 24 de abril de 2009, mediante el cual se modifica al Contrato de Crédito al Sector Público SANO N°043/2008 en función a lo establecido en el Decreto Supremo N°0061.
- o Decreto Supremo N° 162 de fecha 10 de junio de 2009 que autoriza el cambio de la moneda y consecuentemente el monto del fideicomiso constituido en cumplimiento al Decreto Supremo N° 29797 de 19 de noviembre de 2008 y modificado por el Decreto Supremo N° 0061 de 1° de abril de 2009.
- o Contrato SANO N° 106/2009 de 12 de junio de 2009, el cual modifica la moneda del Contrato de Crédito al Sector Público SANO N° 043/2009 en función a lo establecido en el Artículo 326 de la Constitución Política del Estado y a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0162

B. OBJETIVO

En el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29797, complementado por el Decreto Supremo N° 0061/2009 y por el Decreto Supremo N° 0162, se crea el Fideicomiso para el PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA (PREP) para otorgar co-financiamiento destinado a capital de operaciones y/o capital de inversiones, a través de Entidades de Intermediación Financiera - EIF, habilitadas por el BDP SAM, a medianos y grandes productores de alimentos y otros productivos afectados por los desastres reconocidos en el

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	N° 37/2008 N° 16/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	N° 93/2008 N° 32/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	11 DE DICIEMBRE DE 2008 10 DE JUNIO DE 2009	PAGINA 2 DE 11



REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO PARA EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA (PREP)

Decreto Supremo N° 29438 de fecha 12 de febrero de 2008; así como a aquellos con necesidades de fomento a la producción y nuevos emprendimientos productivos conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley del Presupuesto General de la Nación 2009, que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 29797 de fecha 19 de noviembre de 2008, el Contrato de Fideicomiso y sus disposiciones reglamentarias.

En este ámbito, se atenderán las necesidades de financiamiento de medianos y grandes productores de alimentos y otros productivos cuya actividad económica haya sido afectada por desastres naturales del fenómeno climatológico de la Niña 2007 – 2008, así como a aquellos que necesiten fomento para la producción y nuevos emprendimientos.

C. USO DE LOS RECURSOS

Los recursos serán canalizados a través de las Entidades de Intermediación Financiera - EIF, que se encuentren habilitadas por el BDP SAM y previa no objeción del Directorio del BDP SAM. Consecuentemente, estos créditos serán otorgados por las EIF bajo las normas vigentes establecidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Los recursos podrán ser destinados a financiar, alternativamente:

- Créditos de capital de inversión (maquinaria, equipo, ganado reproductor, infraestructura productiva, etc.) y/o capital de operaciones (insumos, materia prima y otros) a fin de dar continuidad a la actividad económica a medianos y grandes productores de alimentos y otros productivos afectados por fenómenos hidrometeorológicos y climáticos adversos, producidos por efecto de la Niña 2007 – 2008, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 29453 de fecha 12 de febrero de 2008, así como a aquellos con necesidades de fomento a la producción y nuevos emprendimientos productivos en el marco del Decreto Supremo . N° 0061/2009.
- Créditos de capital de inversión (maquinaria, equipo, ganado reproductor, infraestructura productiva, etc.) y/o capital de operaciones (insumos, materia prima y otros) para ampliar o expandir las actividades productivas de medianos y grandes productores de alimentos y otros productivos afectados por fenómenos hidrometeorológicos y climáticos adversos, producidos por efecto de la Niña 2007 – 2008, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 29453 de fecha 12 de febrero de 2008, así como a aquellos con necesidades de fomento a la producción y nuevos emprendimientos productivos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0061/2009.

D. LIMITACIONES

Con los recursos de fideicomiso, no podrán financiarse:

- Créditos destinados a actividades de comercio y/o servicios, no asociados a la producción.
- Proyectos o actividades que usen tecnologías que atenten contra la conservación del medio ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	N° 37/2008 N° 16/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	N° 93/2008 N° 32/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	11 DE DICIEMBRE DE 2008 10 DE JUNIO DE 2009	PAGINA 3 DE 11

3. Compra de acciones o participaciones en Unidades Productivas, bonos, valores y otros activos monetarios.
4. Adquisición de terrenos, vivienda, compra de vehículos u otros bienes, para uso personal.
5. Reprogramación de obligaciones, contraídas por los beneficiarios en el Sistema Financiero Nacional, antes o durante la vigencia del Programa de Recuperación Productiva PREP.
6. Pago de deudas.

E. CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS

Para fines de asignación de recursos financieros y para establecer límites máximos de crédito, se establecen dos categorías de Unidades Productivas en función a las siguientes variables, de las cuales las Unidades Productivas deben cumplir al menos dos de las tres para su clasificación:

Variables	Mediana Unidad Productiva	Unidad Productiva grande
Número de empleados	Entre 31 y 100	Más de 100
Activos productivos	Entre US\$ 200,001 y US\$ 1,000,000 (o su equivalente en Bolivianos)	Más de US\$ 1,000,000 (o su equivalente en Bolivianos)
Ventas anuales	Entre US\$ 400,001 y US\$ 1,600,000 (o su equivalente en Bolivianos)	Más de US\$ 1,600,000 (o su equivalente en Bolivianos)

Fuente: Ministerio de Trabajo

Complementariamente, podrá evaluarse el empleo del número de hectáreas para Unidades Productivas Agropecuarias en sustitución de una de las variables anteriores:

Variables	Mediana Unidad Productiva	Unidad Productiva grande
Región Occidental	De 2.5 Ha a 9.9 Ha	Mayor a 10 Ha
Región Oriental	De 10 Ha a 199.9 Ha	Mayor a 200Ha

Fuente: Ministerio de Desarrollo Rural

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	N° 37/2008 N° 16/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	N° 93/2008 N° 32/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	11 DE DICIEMBRE DE 2008 10 DE JUNIO DE 2009	PAGINA 4 DE 11



REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO PARA EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA (PREP)

F. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De acuerdo a la clasificación de Unidades Productivas definida en el literal **E)** del presente Reglamento, se ha establecido la siguiente distribución de recursos para cada categoría:

- Medianas Unidades Productivas Hasta Bs 418.200.000
- Grandes Unidades Productivas Hasta Bs. 278.800.000

Los montos señalados, podrán ser reasignados en función a la demanda de créditos.

G. CONDICIONES FINANCIERAS

1. Moneda

De acuerdo al Decreto Supremo N° 162 de fecha 10 de junio de 2009 y de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Fideicomiso, el BDP SAM, en calidad de fiduciario, efectuará los desembolsos a la EIF en Bolivianos. Asimismo, la EIF debe efectuar los desembolsos a los medianos y grandes productores en la moneda señalada.

Los pagos que la EIF realice al BDP SAM, en su calidad de Fiduciario, por concepto de comisiones, multas, intereses, amortizaciones de capital y otros serán efectuados en la misma moneda.

2. Monto

De acuerdo a la clasificación de las Unidades Productivas, señalada en el literal **E)** del presente reglamento, los montos máximos a otorgar con recursos del Fideicomiso serán:

- Medianas Unidades Productivas Hasta Bs. 3.485.000
- Grandes Unidades Productivas Hasta Bs. 6.970.000

Montos superiores serán evaluados y aprobados caso por caso, por el Directorio del BDP SAM.

3. Co-financiamiento

Los recursos del presente Fideicomiso serán canalizados a través de créditos co-financiados con las EIF en una proporción del 50% (pari-pasu), vale decir, que cada crédito otorgado estará financiado en un 50% con recursos del Fideicomiso, y 50% con recursos de la EIF.

El aporte del 50% de la EIF debe desembolsarse en las mismas condiciones de plazo, período de gracia y servicio de deuda del crédito financiado con recursos del presente fideicomiso.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	N° 37/2008 N° 16/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	N° 93/2008 N° 32/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	11 DE DICIEMBRE DE 2008 10 DE JUNIO DE 2009	PAGINA 5 DE 11



REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO PARA EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA (PREP)

4. Plazo y período de gracia

Para capital de inversión, los recursos del fideicomiso serán otorgados a un plazo máximo de diez (10) años que podrán incluir hasta dos (2) años de gracia para el pago de capital.

Para capital de operaciones, los recursos del fideicomiso serán otorgados a un plazo máximo de dos (2) años, sin periodo de gracia.

En ningún caso, estos créditos serán susceptibles de reprogramación, entendiéndose ésta de acuerdo a lo definido por la ASFI.

5. Construcción de Tasa de Interés

Los créditos a los medianos y grandes productores de alimentos y otras actividades productivas serán otorgados bajo el mecanismo de "Tasa Sindicada", según se trate de capital de inversión o capital de operaciones de acuerdo al siguiente procedimiento:

5.1. Capital de inversión (Véase Anexo1: Descripción de la conformación de la tasa)

- o El Fideicomiso, a través del BDPSAM como fiduciario, financiará el 50% de cada crédito a una tasa de interés del 4% anual, la misma que se mantendrá fija durante la vida del crédito.
- o La EIF financiará el 50% restante, a una tasa de interés fija para los primeros 18 meses, pudiendo ser variable durante el plazo restante.
- o Durante los primeros 18 meses, la tasa final promedio para capital de inversión al prestatario incluyendo todos los cargos financieros y accesorios, no podrá ser superior al 9% anual.
- o A partir del mes 19, se aplicará una tasa variable al prestatario sobre los recursos de la EIF por el plazo restante, la misma será resultado de la suma de la tasa de interés de referencia en moneda nacional vigente (TRE MN) más un margen financiero de hasta el 6% anual.

Dicho margen financiero establecido sobre los recursos de la EIF sólo admitirá variación a efectos de reducir el mismo.

5.2. Capital de operaciones (Véase Anexo1: Descripción de la conformación de la tasa)

- o El Fideicomiso financiará el 50% de cada crédito a una tasa de interés del 4% que se mantendrá fija durante la vida del crédito.
- o La EIF financiará el 50% restante, a una tasa de interés fija, tal que el promedio de ambos aportes no exceda el 8% anual.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	N° 37/2008 N° 16/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	N° 93/2008 N° 32/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	11 DE DICIEMBRE DE 2008 10 DE JUNIO DE 2009	PAGINA 6 DE 11



REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO PARA EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA (PREP)

En ambos casos la tasa de interés será determinada al inicio de cada periodo de servicio de intereses y/o capital, y estará vigente hasta el siguiente vencimiento.

6. Servicio de la Deuda

El servicio de la deuda por concepto de capital e intereses estará en función al flujo de caja del prestatario. En todo caso, las condiciones financieras del Fideicomiso aceptarán servicio a capital como máximo anual y servicio a intereses como máximo semestral.

7. Modalidad de Crédito

Los créditos serán desembolsados bajo la modalidad de *crédito individual*, es decir que el Fideicomiso, a través del BDP SAM, otorgará *un crédito* a la EIF para que ésta a su vez desembolse *un crédito* al prestatario final.

La EIF podrá solicitar al Fideicomiso, en un solo Formulario de Solicitud de Crédito, desembolsos para uno o más créditos. ([Formulario PREP-1](#)).

En todo momento, el BDP SAM, como Fiduciario, llevará un registro individualizado de la cartera.

8. Plazo de desembolso a medianos y grandes productores de alimentos y otros productivos

A partir de la fecha de desembolso efectuado por el Fideicomiso, la EIF contará con un plazo de 5 días hábiles para efectuar el desembolso de ambos aportes (50% Fideicomiso y 50% EIF) al prestatario final de los recursos.

Excepcionalmente, la ampliación del plazo antes señalado, debe ser solicitada antes de las fechas de su vencimiento y serán evaluadas por el BDP SAM.

9. Pagos Anticipados

Los pagos anticipados que se efectúen por cancelación parcial o total anticipada del beneficiario final de los recursos deberán ser requeridos al menos con diez (10) días hábiles de anticipación.

Los pagos anticipados que sean solicitados al BDP SAM, serán aplicados conforme lo solicite la EIF a petición del prestatario, es decir a siguientes cuotas, a prorrata o a últimas cuotas.

No obstante de lo anterior, la EIF está obligada recibir los pagos anticipados en el momento en que así lo soliciten los prestatarios.

10. Imputación de pagos

El Fiduciario, imputará los pagos que efectúe la EIF en el siguiente orden: gastos y cargos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y amortizaciones a capital.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	N° 37/2008 N° 16/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	N° 93/2008 N° 32/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	11 DE DICIEMBRE DE 2008 10 DE JUNIO DE 2009	PAGINA 7 DE 11



REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO PARA EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA (PREP)

11. Desembolso a la EIF

Los desembolsos se realizarán mediante abono en la cuenta corriente que la EIF mantiene en el Banco Central de Bolivia, en función de la disponibilidad de recursos del Fideicomiso ([Formulario PREP-2](#)).

12. Comunicación de los Desembolsos

El BDP SAM, como Fiduciario, comunicará a la EIF, la fecha de abono en la cuenta correspondiente a cada desembolso, enviando copia del contrato de crédito suscrito, el respectivo comprobante contable y el plan de pagos del crédito.

13. Fecha de cobro

Se establece el día 15 de cada mes, como fecha para efectuar el cobro de las amortizaciones de capital y el pago de intereses, aspecto que se especificará en el contrato de crédito.

Es obligación de la EIF, como deudora del Fideicomiso, cumplir estrictamente con la amortización del capital que le fuera desembolsado más los intereses devengados, comisiones y otros, en los plazos, fechas y condiciones establecidas en los respectivos contratos.

Para el efecto, la EIF deberá realizar el abono correspondiente, en la cuenta corriente que el BDP SAM comunique, remitiendo a éste último copia de dicho comprobante el mismo día de pago hasta horas 12:00 a.m.

En caso de que en la fecha estipulada, la EIF no hubiera realizado el pago correspondiente, al siguiente día hábil, BDP SAM, como agente fiduciario, podrá debitar las cuentas que la EIF mantiene en el Banco Central de Bolivia u otra entidad financiera, por el monto adeudado de capital, intereses, comisiones y otros, de acuerdo a la autorización mediante carta notariada que la EIF haya otorgado a estas entidades ([Formulario PREP-3](#)).

H. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO A LAS EIF

El Fiduciario asignará los recursos, considerando las disponibilidades del Fideicomiso, de acuerdo al orden de presentación de solicitudes de las EIF habilitadas y previa no objeción del Directorio del BDP SAM o de un Comité conformado por sus miembros.

Los recursos asignados sumados a la cartera directa del BDP SAM y la cartera FERE, no podrán exceder el límite establecido en la Política de Exposición de Riesgo del BDP SAM. En este sentido, se escogerá el menor de los siguientes criterios: a) Hasta dos veces el patrimonio neto vigente de la EIF a la fecha de asignación de los recursos; b) Una (1) vez el patrimonio neto del BDP SAM, que se encuentre vigente a la fecha de establecer el límite; c) Treinta (30%) por ciento de la cartera total de la EIF en base al último reporte disponible a la fecha de establecer el límite,

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	N° 37/2008 N° 16/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	N° 93/2008 N° 32/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	11 DE DICIEMBRE DE 2008 10 DE JUNIO DE 2009	PAGINA 8 DE 11



REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO PARA EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA (PREP)

I. REQUISITOS DE APLICACIÓN

Para aplicar a los recursos del Fideicomiso, la EIF deberá presentar para cada solicitud de desembolso el formulario de solicitud de crédito (**Formulario PREP-1**), que podrá incluir solicitudes de crédito para una o más prestatarios.

J. RESPONSABILIDAD DE LA EIF

El BDP SAM, como Fiduciario, suscribirá con la EIF un Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo por cada solicitud de recursos. En dicho contrato quedará establecido que la EIF asumirá el 100% del riesgo crediticio y será responsable exclusiva por todas las obligaciones que asuma con el Fideicomiso en cada una de las operaciones de crédito.

El incumplimiento de las obligaciones de los medianos y grandes productores de alimentos y otros productivos deudores con la EIF no afectará la exigibilidad de las obligaciones que ésta asuma con el Fideicomiso. En consecuencia corresponde a la EIF realizar la correcta evaluación de riesgo, de la solvencia de sus clientes, de la viabilidad de los proyectos, verificando la existencia de fuentes adecuadas de pago del crédito y de efectuar de manera efectiva el control y seguimiento de cada préstamo otorgado con recursos del Fideicomiso.

K. CONTROL Y SEGUIMIENTO

La EIF deberá controlar la correcta aplicación de los recursos del crédito y la realización de las inversiones mediante inspecciones, manteniendo un adecuado sistema de información y seguimiento. Asimismo, la EIF deberá documentar todos los antecedentes en la respectiva carpeta del cliente de acuerdo a la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y del presente Fideicomiso.

L. INFORMACIÓN AL BDP SAM

Realizado el desembolso por el Fiduciario, la EIF deberá enviar la siguiente información:

1. Dentro de los 5 días hábiles posteriores a cada desembolso realizado con recursos del Fideicomiso, la Conformidad de Desembolso (**Formulario PREP-2**).
2. Dentro de los 5 días hábiles posteriores a cada desembolso realizado con recursos del Fideicomiso, el comprobante de desembolso al prestatario y contrato de préstamo suscrito con el mismo.
3. A través del Sistema de Captura de Datos instalado por el BDP SAM, el archivo con la información de cartera generada con recursos del presente fideicomiso.

Esta información electrónica debe ser actualizada y enviada al BDP SAM, de forma mensual hasta el quinceavo (15°) día de concluido cada mes.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	N° 37/2008 N° 16/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	N° 93/2008 N° 32/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	11 DE DICIEMBRE DE 2008 10 DE JUNIO DE 2009	PAGINA 9 DE 11



REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO PARA EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA (PREP)

4. Informes con opinión expresa de los Auditores Externos de la EIF sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales, las Normas Generales de Crédito el presente Reglamento de Crédito, la correcta utilización de los recursos y la verificación del contenido de las carpetas de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los 120 días de concluido de cierre de gestión.

M. SANCIONES

El incumplimiento de cualquier condición establecida en el presente Reglamento, así como aquellas establecidas en el Contrato de Fideicomiso dará lugar a la aplicación de suspensiones temporales o definitivas en la asignación de recursos del PREP a favor de la EIF, sin dejar de lado las sanciones establecidas en el Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo.

N. POLÍTICAS DE INVERSIÓN MANEJO DE TESORERÍA

Los recursos transmitidos al Fondo y así como las recuperaciones de los recursos realizadas, podrán ser invertidos por el Fiduciario. Las inversiones que se realicen, observarán la política de administración de liquidez del Fiduciario y en lo que corresponda se ajustará a las necesidades específicas del Fideicomiso.

- **Principios:** El Fiduciario será responsable de establecer, mediante la programación financiera, los niveles de liquidez necesarios para que el Fideicomiso pueda disponer de recursos suficientes de libre disponibilidad e instrumentos de alta liquidez, para garantizar el cumplimiento de los compromisos, obligaciones financieras y administrativas del Fideicomiso.

A objeto de mantener el valor de los recursos y a fin de generar ingresos adicionales, se invertirán los mismos en instrumentos financieros y se deberá considerar un adecuado nivel de diversificación para el portafolio de inversiones.

- **Criterios:** El criterio básico para realizar las inversiones será la seguridad del capital y su liquidez. El criterio de rendimiento, si bien es importante, no primará sobre la seguridad del capital y su liquidez.

- **Moneda.** Las inversiones de los recursos del Fondo se realizarán en la misma moneda del Fideicomiso.

Los recursos del Fondo **no podrán** invertirse en los instrumentos que se señalan a continuación:

a) Títulos valores públicos emitidos y/o garantizados por el Tesoro General de la Nación o por el Banco Central de Bolivia.

O. INGRESOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO

Serán considerados ingresos del Fideicomiso:

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	N° 37/2008 N° 16/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	N° 93/2008 N° 32/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	11 DE DICIEMBRE DE 2008 10 DE JUNIO DE 2009	PÁGINA 10 DE 11

- a) Intereses generados como producto de la canalización de los recursos del Fideicomiso hacia las EIF.
- b) Intereses generados como producto del manejo de Tesorería con recursos del Fideicomiso.

Serán considerados gasto del Fideicomiso:

- a) Costo de Auditoria Externa anual.
- b) Cobranza judicial y extrajudicial para recuperación de los créditos otorgados con recursos del Fideicomiso a las EIF.
- c) Obligaciones tributarias aplicables de acuerdo a la normativa boliviana en vigencia, presentes y futuras que deriven de las actividades del presente Fideicomiso.
- d) Gastos por autenticación del Contrato de Fideicomiso o de sus adendas, si las hubiera.
- e) Gastos derivados operaciones de Tesorería.
- f) Primas de seguros, cuando corresponda.
- g) Otros relacionados con el cumplimiento del objeto y ejecución del Fideicomiso.

ANEXO 1 DESCRIPCIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LA TASA

Instituciones	Participación		Fondo			Tasa Rec EIF	Tasa final promedio
	BDP SAM	EIF %	Tasa BDP	Spread EIF	EIF Cliente		
K.Operación	50 %	50 %	4%	2%	6 %	Hasta 10 %	8 %
K.Inversión	50 %	50 %	4%	3%	7 %	Hasta 11 % (*)	9 %

(*) Tasa fija durante los primeros 18 meses

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
DIRECTORIO	N° 37/2008 N° 16/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	N° 93/2008 N° 32/2009 (REGLAMENTO MODIFICADO)	11 DE DICIEMBRE DE 2008 10 DE JUNIO DE 2009	PÁGINA 11 DE 11